

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA informándole que la abogada CLARA ISABEL TENORIO, presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado; a Despacho para resolver su estudio. Sírvasse Proveer.

Ginebra, Valle, septiembre 14 de 2020.



**LUZ EUGENIA VILLÉGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
GINEBRA - VALLE

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICACION: 2020-00109-00  
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. **007**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte  
(2020)

El señor FRANCISCO VITONCO TEJADA, mediante apoderada judicial presento ante este Despacho demanda de Sucesión Intestada Acumulada de los causantes FRANCISCO VITONCO CAMPO y SUSANA TEJADA DE VITONCO, fallecidos el 10 de mayo de 2016 y 23 de julio de 2018, respectivamente, siendo el municipio de Ginebra su último domicilio. Teniendo en cuenta que se aportó Registro Civil de Matrimonio de los causantes, el proceso deberá tramitarse de manera acumulada, como lo consagra el art. 520 del C.G.P.

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación presentado, se encuentra que las falencias anotadas mediante proveído anterior fueron subsanadas en debida forma, por ello, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el interés jurídico que le asiste al peticionario para promover el presente proceso. Adicionalmente, fueron aportadas al proceso copia de las escrituras públicas de compraventa de derechos y acciones<sup>1</sup> en las cuales figuran como vendedores los Sres. ELIZABETH VITONCO TEJADA, CARLOS HUMBERTO VITONCO TEJADA, ERICA LILIANA VITONCO TEJADA, AURA LILIA VITONCO TEJADA, LUIS JAIR VITONCO TEJADA, CARMEN ROSA VITONCO TEJADA, YOVANY VITONCO

<sup>1</sup> Al respecto: Escritura Pública No. 262 del 25-06-2019 de la Notaría única del Círculo de Ginebra, Escritura Pública No. 295 del 17-07-2019 de la Notaría única del Círculo de Ginebra, Escritura Pública No. 421 del 01-10-2019 de la Notaría única del Círculo de Ginebra y Escritura Pública No. 09 del 20-01-2020 de la Notaría única del Círculo de Ginebra

TEJADA y como comprador el Sr. FRANCISCO VITONCO TEJADA; acto mediante el cual se transfirieron la totalidad de los derechos y acciones a título universal que les corresponderían o pudieran corresponderles a los vendedores dentro del presente proceso liquidatorio; en razón de lo anterior el Juzgado procederá a reconocer al demandante como subrogatario de dichos derechos herenciales, por encontrarse ajustada a derecho dicha solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos del art. 480 del C.G.P, el Juzgado accederá a la misma. Finalmente, debe decirse que este Despacho es competente para el conocimiento de la demanda por cumplirse los requisitos de los artículos 82, 83, 488, 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en consecuencia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA de los causantes FRANCISCO VITONCO CAMPO y SUSANA TEJADA DE VITONCO, quienes fallecieron el 10 de mayo de 2016 y el 23 de julio de 2018, respectivamente, siendo Ginebra (V) su último domicilio.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA de los causantes FRANCISCO VITONCO CAMPO y SUSANA TEJADA DE VITONCO, quienes fallecieron el 10 de mayo de 2016 y 23 de julio de 2018, respectivamente. Señalando que, en vida, el Sr. FRANCISCO VITONCO TEJADA se identificaba con C.C. No. 2.509.114 y la Sra. SUSANA TEJADA DE VITONCO, se identificaba con C.C. No. 29.535.038. Emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

**TERCERO: REQUERIR** a los señores SUSANA VITONCO DE GARCIA, EDILSON VITONCO TEJADA, JOSE ALBEIRO VITONCO TEJADA, HECTOR HUGO VITONCO TEJADA y ARLAN RENE VITONCO TEJADA, en calidad de hijos de los causantes, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

**CUARTO:** Hecho lo anterior se **PROCEDERÁ** a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

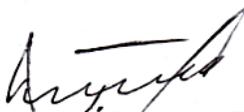
**QUINTO: RECONOCER** como heredero al Sr. FRANCISCO VITONCO TEJADA, en calidad de hijo de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario

**SEXTO: RECONOCER** como subrogatario al Sr. FRANCISCO VITONCO TEJADA, de los derechos herenciales que le corresponderían o pudieran corresponder dentro del presente proceso a los Sres. ELIZABETH VITONCO TEJADA, CARLOS HUMBERTO VITONCO TEJADA, ERICA LILIANA VITONCO TEJADA, AURA LILIA VITONCO TEJADA, LUIS JAIR VITONCO TEJADA, CARMEN ROSA VITONCO TEJADA, YOVANY VITONCO TEJADA en calidad de hijos de los causantes FRANCISCO VITONCO CAMPO y SUSANA TEJADA DE VITONCO, por las razones arriba expuestas, aceptación que se da con beneficio de inventario.

**SEPTIMO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante SUSANA TEJADA DE VITONCO, quien en vida se identificó con C.C. No. 29.535.038, sobre el predio ubicado en el municipio de Ginebra Valle, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-40345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle. Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga (V), para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.

**OCTAVO: COMUNICAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia del proceso, tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. <b>080</b>, de hoy, <b>15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020</b> siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
---